



(Petición Alirio Deaza Gil)

Teniendo en cuenta que no ha sido posible hallar el expediente solicitado, no es procedente expedir la certificación que se solicita en este momento; sin embargo, a fin de lograr la consecución de documentos que den cuenta de la existencia del proceso, se dispone:

1. **Oficiar** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá –zona norte-, a fin de que esta entidad remita copia de la sentencia y de los oficios que deben obrar en sus archivos conforme la anotación 009 del certificado obrante a folio 4 (correspondiente al FMI 50N-266844) y anotación 010 (correspondiente al FMI 50N-266845). Adjúntese copia de los certificados obrantes a folios 2 a 9.
2. **Comuníquesele** esta decisión al peticionario y a la Procuraduría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 03/05/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 074

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria